

MODERNIZACIÓN DEL HABEAS DATA FINANCIERO EN CONTEXTO CON LA LEY DE BORRÓN Y CUENTA NUEVA COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN NOMBRE*



Isabel Cristina
Ramírez Núñez**

Profesora nacional invitada



Flor María
Torres Guzmán***

Profesora nacional invitada

Resumen: Los mecanismos jurídicos-administrativos de protección de derechos fundamentales deben garantizar el principio universal de la dignidad humana, a la luz de un Estado Social de Derecho, en concordancia con los lineamientos de un ordenamiento

-
- * El presente artículo corresponde al avance del proyecto de investigación titulado: “La prospectiva de la protección de la información y políticas públicas del dato en Colombia” del semillero Ius Digital adscrito al Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas “Ius Praxis” de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre – Seccional Socorro.
- ** Abogada. Especialista en Derecho Empresarial. Candidata a Magister en Derecho Empresarial y de los Negocios de la Universidad de la Sabana. Decana de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre - Seccional Socorro. Email: isabel.ramirez@unilibre.edu.co
- *** Abogada. Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Penal. Magister en Gestión de Ciencia Tecnología e Innovación. Candidata a Doctora en Derecho Público. Coordinadora del Centro de Investigación de la Universidad Libre – Seccional Socorro. Email: florm.torresg@unilibre.edu.co

jurídico constitucionalizado que se enfoque en brindar protección material a todas las personas en igualdad de condiciones, ante la posibilidad de estructurarse un *abuso de poder* por parte de las entidades financieras, lo que sin lugar a duda afectaría la economía y el buen nombre del titular de los datos personales ante la permanencia de información de carácter negativo en las centrales de riesgo.

Palabras clave: Buen nombre, centrales de riesgo, habeas data financiero e información crediticia negativa

MODERNIZATION OF FINANCIAL *HABEAS DATA* IN CONCERT WITH THE “WIPING THE SLATE CLEAN LAW” AS A GUARANTEE OF PROTECTION OF THE FUNDAMENTAL RIGHT TO A GOOD NAME

Abstract: The legal-administrative mechanisms for the protection of fundamental rights must guarantee the universal principle of human dignity, in light of the Social Rule of Law, and in keeping with the guidelines of a constitutional legal system that focuses on providing material protection with equity to all persons. Protection must be guaranteed in the face of the possibility of a structuring of an “abuse of power” by financial institutions, which would undoubtedly affect the economy and the good name of the owners of personal data, given the permanence of the negative information stored in the centers that measure risk.

Key words: Good name, credit bureaus, financial habeas data and negative credit information

Introducción

Los postulados constitucionales que enmarcan los principios básicos de un Estado Social de Derecho se fundamentan en unos criterios jurídicos claros y expeditos de protección de la dignidad humana y de un escenario humanista que permita el desarrollo integral, en igualdad de condiciones de todas las personas, sin discriminación alguna.

Por consiguiente, a su vez para el área de investigación del presente artículo se ha de enfatizar de manera especial en los postulados preceptivos del *habeas data* (Art. 15)¹ y derecho a la información (Art. 20)² del sistema normativo de la Constitución Política de 1991, no obstante, en la praxis se evidencia de manera flagrante, la vulneración del derecho fundamental al buen nombre que el Estado debe respetar y, en especial, hacerlo respetar.

¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de 1991. Art 15.

² Ibid. Art. 20.

Es por ello, que el escenario problémico se enfatiza en destacar la modernización del *habeas data* financiero que se incorporó con la Ley 2157 de 2021 más conocida como la “*ley de borrón y cuenta nueva*” la cual adicionó la 1266 de 2008³ como un medio de fortalecimiento del derecho fundamental al *habeas data*. Lo anterior, como un mecanismo de protección ante las graves repercusiones que conlleva una situación financiera de *carácter negativo* que, a su vez, desde una perspectiva amplia, podría impedir que una persona acceda al sistema financiero ante la existencia de información negativa en los currículos crediticios que incluye también los créditos educativos y de vivienda.

En este sentido, es de gran importancia destacar el escenario del problema de investigación que se ha desarrollado en el presente artículo científico en atención a la evidente necesidad normativa y garantista que amerita que se haga un enfoque, de manera clara y directa, en brindar protección al derecho fundamental al buen nombre de todas las personas en un Estado Social de Derecho, a la luz de la flagrante posibilidad de configurarse una modalidad de vulneración de la integridad de la dignidad humana, y el derecho a la información en condiciones de veracidad, en el ámbito del derecho financiero, al no formalizarse, de manera expedita, los límites temporales que deben resaltar los lineamientos de la información negativa en las bases de datos.

Por consiguiente, si bien es cierto que existe un criterio normativo que estipula una protección de “informar y recibir información veraz e imparcial”, se debe brindar, por parte del Estado y en concordancia a su vez con el objeto de la Ley Estatutaria 1266 de 2008⁴, en lo que se refiere a los datos personales del sistema financiero, crediticio, comercial, de servicios y proveniente de terceros países, destacando igualmente, la consolidación que se constituyó por medio de la Ley 1581 de 2012⁵ en donde se dictaron

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.219 de 31 de diciembre de 2008.

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 1º.

⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012.

las disposiciones generales para la protección de los datos personales en Colombia.

En este marco, desde una perspectiva metodológica, es de gran importancia destacar el desarrollo y contextualización con una investigación “pura”⁶ básica o fundamental que se fundamenta, a partir del desarrollo de los lineamientos normativos de carácter constitucional y legal que se han expedido en el ordenamiento jurídico interno sobre el tema sub examine.

En este sentido, por medio del presente artículo se pretende evidenciar el proceso de evolución normativa del derecho fundamental al habeas data en el sector financiero, el cual se ha consolidado a partir de los lineamientos constitucionales que se han fortalecido por medio de la legislación estatutaria del 2008 y del 2015, además de los invaluable pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Por consiguiente, en atención de la hoja de ruta para la construcción de los hallazgos y desarrollo estructural de los ejes temáticos – jurídicos; se ha de identificar; en primer lugar, la ubicación dogmática/normativa del dato personal, de igual manera, es de gran importancia destacar los parámetros jurídicos de orden constitucional – fundamental del derecho al habeas data y el desarrollo legal del derecho al habeas data en Colombia, con el fin de desarrollar el análisis normativo de la materialización y garantismo del derecho fundamental al buen nombre a partir de la ley 2157 de 2021.

Ubicación dogmático - jurídica del dato personal

La concepción de la ubicación jurídica que se ha desarrollado sobre el dato personal se enfatiza, de manera especial, en los criterios de *identificación* de una persona en un sistema social o en lo correspondiente a la estructura de información que se encuentra contenida, para el escenario actual, en el ecosistema digital.

Por consiguiente, desde una perspectiva internacional se identifica la convención desarrollada en Budapest, Hungría el día 23 de noviembre de 2001, en donde se planteó la finalidad de crear mecanismos para estable-

⁶ TAMAYO y TAMAYO, Mario. El proceso de la investigación científica. Editorial Limusa S.A. México. 2005.

cer un régimen internacional de cooperación para evitar el cibercrimen, no obstante, al hacer alusión a los datos informáticos se definieron como: “Toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función”⁷.

En este contexto, en el ordenamiento de orden legal nacional es de gran importancia citar la Ley Estatutaria 1266 de 2008 en donde se estipularon “las disposiciones generales del hábeas data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países” y, de manera especial, en lo alusivo al artículo 3º literal que definió así el dato personal: “Cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica”⁸, la cual se reiteró por medio de la definición contenida en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en donde se identificaron los datos personales como “Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”⁹.

En este orden de ideas, en concordancia con los lineamientos legales de los contenidos estatutarios relacionados con antelación, se destaca la relevancia que en la identificación personal y garantía de integridad es debida a toda persona en un Estado Social de Derecho, con el objetivo de brindar cumplimiento a su vez a los fines esenciales que se refieren de manera especial a la protección de la honra, bienes, derechos y libertades de todas las personas residentes en Colombia.

Desde una perspectiva doctrinal es de gran importancia el destacar la postura de Concellón (2018), quien realizó una investigación sobre la

⁷ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Convenio sobre la cibercriminalidad. Budapest. 23.XI. 2001. art. 1º, lit. b.

⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.219 de 31 de diciembre de 2008. Art 3º, lit e.

⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012. Art 3º, lit. c.

conceptualización del dato personal en la Unión Europea, a la luz de los lineamientos normativos de su protección, en donde resalta el constante proceso evolutivo del derecho fundamental al habeas data en el sistema normativo de la Unión Europea y su refuerzo de protección en lo que se refiere al big data en un mundo globalizado que se caracteriza por un constante intercambio de datos en los sistemas digitales, por cuanto “es indispensable que los ciudadanos podamos disponer de nuestra propia identidad, poniendo límites a la dispersión de nuestros datos personales y pudiendo acceder en todo momento a la información que nos concierna”¹⁰. Lo anterior, a su vez, en contexto con la facultad de autodeterminación informativa y el principio de veracidad en concordancia con el buen nombre que se debe garantizar en la integridad de las personas como un criterio de universalidad.

En este mismo sentido, en el presente artículo se ha fundamentado la necesidad de establecer una aclaración dogmática realizada por Roca en donde se reitera el constante proceso de evolución que identifica la protección de los datos personales aunado al ecosistema digital y a las características de los procesos de automatización de la información que, a partir del acelerado desarrollo tecnológico, podría generar un escenario de peligro de vulneración del derecho fundamental a la privacidad y que, a su vez, se ha identificado como el núcleo de protección de datos¹¹.

De lo anterior, se destaca, así mismo, el “poder” que sobre los datos personales deben poseer y se debe garantizar en los titulares de la información en lo que se refiere al derecho a oponerse cuando los datos personales no sean verídicos o se utilicen para un fin diferente al autorizado, enfatizando así en palabras del doctrinante en cita que “en el mundo de los datos el hoy siempre será el ayer, y que a veces el Derecho no puede prever todos los avances que se dan a diario, pero, al menos, lo debe intentar: está en juego la privacidad de la ciudadanía”¹².

¹⁰ CONCELLÓN, P. (2018). El concepto de dato personal en la Unión Europea: una pieza clave en su protección. En: *Revista General de Derecho Europeo*, 46. P. 21.

¹¹ ROCA, A. P. (2021). Datos, datos, datos: el dato personal, el dato no personal, el dato personal compuesto, la anonimización, la pertenencia del dato y otras cuestiones sobre datos. *Estudios de Deusto*. En: *Revista de la Universidad de Deusto*, 69(1), 211-240. P. 211.

¹² ROCA. *Ibid.* P. 239.

Parámetros jurídicos de orden constitucional – fundamental del derecho al habeas data

Mediante el análisis contextualizado de la norma constitucional que desarrolla los postulados fundamentales del derecho al habeas data es de gran importancia realizar una interpretación sistemática – armónica que, a la luz de la integridad personal, estipule los principios que deben acatar los parámetros jurídicos legales de tipo estatutario por tratarse de la reglamentación de un Derecho ius fundamental.

Por tal motivo, se ha de iniciar con las disposiciones que a partir del preámbulo constitucional determinan la necesidad de asegurar la justicia e igualdad en un marco que garantice un orden político, económico y social justo¹³, así mismo, en artículo primero (1º)¹⁴ se instituyó el respeto de la dignidad humana en concordancia con los fines esenciales del Estado que en el artículo segundo (2º)¹⁵ resalta la prevalencia de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política de 1991.

En este sentido, desde una perspectiva de especialidad, se evidencia el principal lineamiento constitucional que garantiza a “Todas las personas el derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”¹⁶, enfatizando de manera especial en la ínfima relación que poseen los derechos fundamentales de la intimidad personal y buen nombre bajo el amparo que le corresponde brindar al Estado que ha de actuar como garante de protección en el escenario jurídico y materializador.

Así mismo, mediante el fundamento normativo en cita se realiza especial énfasis en el derecho fundamental que tienen todas las personas de “conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”¹⁷, lo que para el caso sub examine se contextualiza a la luz de la rectificación y corrección de la información negativa contentiva en las centrales de

¹³ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de 1991. Preámbulo.

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente. Ibid. Art 1º.

¹⁵ Asamblea Nacional Constituyente. Ibid. Art 2º.

¹⁶ Asamblea Nacional Constituyente. Ibid. Art 15, párr. 1º.

¹⁷ Asamblea Nacional Constituyente. Ibid.

riesgo que de manera clara, expresa y flagrante vulneran el buen nombre de una persona, lo que a su vez consecutivamente le impide acceder al sistema crediticio ante la existencia de unos “antecedentes” financieros.

De igual manera, se identifica el fundamento del derecho a la honra¹⁸ que constituye una relación de garantías con el habeas data, teniendo en cuenta que la vulneración del derecho al buen nombre de manera ineludible también afecta la honra del titular de los datos personales en el escenario financiero, en concordancia con el derecho fundamental a la información veraz e imparcial¹⁹.

No obstante, el proceso de garantía jurídica del derecho fundamental al habeas data ha sido el resultado del desarrollo legal de carácter histórico que se expuso en la jurisprudencia de Constitucionalidad 748 de 2011 en donde se instituyó la génesis de un derecho que se interpretaba a la luz del derecho a la intimidad, en donde la protección de los datos personales se relacionaban de manera principal con la vida privada personal y familiar, que a su vez afecta la esfera personal que garantiza la realización de un proyecto de vida que el Estado debe proteger²⁰.

Con posterioridad, se consolidó una segunda línea interpretativa mediante la cual se analizaba el derecho fundamental al habeas data, desde la perspectiva del derecho, al libre desarrollo de la personalidad en concordancia con una finalidad social que se enmarca en “en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad”²¹

Finalmente, se ha estructurado una tercera línea de interpretación y argumentación jurídica propia que lo identifica como un derecho autónomo que se consolida con la autodeterminación informática y la libertad (incluida la libertad económica)²², en donde se reitera en la necesidad de garantizar

¹⁸ Asamblea Nacional Constituyente. Ibid. Art 21.

¹⁹ Asamblea Nacional Constituyente. Ibid. Art 20.

²⁰ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad 748 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Seis (6) de octubre de dos mil once (2011). Bogotá D. C.

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Ibid.

²² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Ibid.

una efectiva protección del derecho fundamental al habeas data por medio de una institucionalidad administrativa que ejerza control y vigilancia al actuar de los responsables del tratamiento de datos personales en la esfera pública y privada.

Lo anterior, igualmente en concordancia con la estipulación jurisprudencial de unos contenidos mínimos que el derecho fundamental sub examine debe integrar, los cuales se estructuran a partir del; i) Derecho de toda persona a conocer y tener acceso a la información que sobre su titularidad se ha incorporado a las bases de datos; ii) Derecho a la inclusión de datos personales que identifique una información íntegra y completa; iii) Derecho a la actualización de datos personales que garantice la veracidad de la información; iv) Derecho a la rectificación y/o corrección de la información en contexto con la realidad y v) Derecho a la exclusión de la información que no se utiliza para la finalidad que ha sido autorizada por su titular²³, en donde se reitera de manera especial en la importancia y ámbito de protección que posee el titular correspondiente a la persona natural que se identifica por medio de la información que se almacena en un banco de datos.

Desarrollo legal del derecho al habeas data en Colombia

Al hacer alusión al desarrollo legal que en el ordenamiento jurídico interno se ha realizado sobre el derecho fundamental al habeas data se destaca la expedición de la génesis legal que se identificó a partir de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, es decir, diecisiete (17) años después de la promulgación de la norma constitucional de 1991, lo que de manera preocupante evidencia la dilación legislativa del derecho al habeas data en Colombia.

En este sentido, es de gran importancia realizar el análisis de la ley fundadora de los lineamientos jurídicos que deberían desarrollar los postulados constitucionales en contexto con los principios y derechos fundamentales que se incorporaron desde el año 1991, destacando así mismo, el objeto de la norma que se sustentó de manera principal en el cumplimiento de

²³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Ibid.

los artículos 15 y 20 en relación con la información comercial, crediticia y financiera de naturaleza pública y privada²⁴.

Así mismo, se destaca la definición de algunos términos de relevancia que identifican al titular de la información como persona natural o jurídica a quien se refiere la información y es sujeto del derecho al habeas data²⁵, de igual manera, la fuente de información se definió como la persona, entidad que recepciona y conoce los datos de los titulares en cumplimiento de algún vínculo comercial o de servicios²⁶, se destaca también, el concepto del operador de la información quien además de recepcionar los datos, los ha de administrar y publicar en cumplimiento de los postulados de la ley estatutaria²⁷ y, finalmente, el usuario quien es la persona natural o jurídica que puede acceder a los datos personales que de manera previa se han publicado por el operador de la información²⁸.

En este contexto, se debe realizar especial caracterización de los principios que establecen la dirección de la administración de los datos personales que en el fundamento jurídico se han identificado, a la luz de la veracidad o calidad de los registros de datos, finalidad, circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad y confidencialidad²⁹.

Es por esto, que los anteriores lineamientos axiológicos han de delimitar la circulación de la información que según la norma en cita, solo podría ser entregada a: i) Titular; ii) usuarios de la información dentro de los lineamientos normativos permitidos; iii) cualquier autoridad judicial que evidencie previa orden; iv) entidades públicas de orden ejecutivo en los eventos en donde la información sea relevante para el cumplimiento de funciones públicas; v) los órganos de control en el escenario de necesidad para la investigación

²⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.219 de 31 de diciembre de 2008. Art 1º y 2º.

²⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 3º - lit. a.

²⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 3º - lit. b.

²⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 3º - lit. c.

²⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 3º - lit. d.

²⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 4º.

de acciones disciplinarias, fiscales o administrativas y, finalmente; vi) a los operadores de los datos que posean la autorización del titular³⁰.

En un contexto similar y bajo un criterio más general se expidió la Ley 1581 de 2012 en donde se fijaron los lineamientos de amplitud para la garantía del derecho fundamental al habeas data, recordando a su vez que mediante la Ley 1266 de 2008 se analizaban de manera expedita los datos personales en el escenario financiero y comercial.

Lo anterior, como se explicó con claridad mediante el artículo segundo (2º) de la ley en cita, en donde se establece que la Ley 1581 de 2012 ha de aplicarse en el tratamiento de datos personales que se efectúa en el territorio colombiano, en lo que se refiere al responsable o al encargado del tratamiento de la información³¹. De igual manera, se realiza una incorporación de tipología de datos que se refiere a los datos sensibles y a la importancia de la información que requiere especial protección en cuanto se refiere a niños, niñas y adolescentes³².

De igual manera, desde una perspectiva general, se reitera en la importancia de los siguientes acápites de relevancia:

1. No cesan todas las deudas en mora, debido a que la ley no ordena que las personas con deudas pendientes con el sistema financiero deban encontrarse a paz y salvo.
2. La ley contempla un plazo de un (1) año de amnistía para los colombianos con reporte negativo en las centrales de riesgo.

Estas son sus implicaciones:

- a. Si la persona se encuentra al día con la deuda y cumplió seis meses de reporte negativo, la caducidad del reporte es inmediata.
- b. Si la persona se encuentra al día con la deuda y no ha cumplido los seis meses, el reporte negativo se eliminará cuando cumpla ese periodo de tiempo.

³⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 5º.

³¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012. Art 2º.

³² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 6º y 7º.

- c. En el periodo de amnistía de un año, la persona puede realizar el pago de la deuda y a partir de ese momento permanecerá con un reporte negativo que no podrá ser mayor a seis meses.

Así mismo, en los eventos de suplantación se incorporó una prerrogativa de gran importancia en donde solo es necesaria la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para ser eliminado el reporte negativo de las centrales de riesgo.

Por otra parte, si se identifica un lineamiento de relevancia en el escenario laboral debido a la prohibición, se podrá consultar la información crediticia como fundamento para la toma de decisiones laborales, ya que la finalidad de la información financiera es el análisis del riesgo crediticio del titular del dato³³, reiterando además un lineamiento de especial importancia en donde se destaca la gratuidad de las consultas.

Finalizando, el análisis legal con un acápite importante que se refiere a la creación de una delegatura especial de protección de los datos personales que se encuentra vinculada de manera principal a la Superintendencia de Industria y Comercio a la que se le ha atribuido la función principal de “ejercer la vigilancia para garantizar que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la legislación estatutaria”³⁴.

Materialización y garantismo del derecho fundamental al buen nombre a partir de la Ley 2157 de 2021

En virtud del deber contextualizador que enmarca el presente artículo se estipula un tema de especial relevancia que corresponde a los lineamientos expedidos el día veintinueve (29) de octubre mediante la Ley 2157 de 2021, en donde se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, en los siguientes criterios:

1. En relación con la permanencia de la información, se destaca que al hacer alusión a la información de carácter positivo no se estipuló un término máximo de permanencia en los bancos de datos de los

³³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 5°. Párr. 2°.

³⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art. 19.

operadores de la información, así mismo, en los tiempos de mora, cobro, estado de cartera, entre otros, se determinó que no podrían ser el doble del tiempo de la mora contado con un máximo de cuatro (4) años a partir de la fecha de pago de las cuotas vencidas o de la extinción de la obligación³⁵.

2. Por otra parte, en lo que se refiere a los datos negativos que se estipulan los términos de mora, los tipos de cobro, el estado de cartera y lo que corresponde al incumplimiento de las obligaciones deberán caducar al cumplimiento de ocho (8) años a partir del momento de inicio de la mora de la obligación³⁶, y en relación a las obligaciones que sean inferiores o iguales al quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente solo podrá ser reportado al cumplirse con el requisito de dos (2) comunicaciones en dos días diferentes; y además, con veinte (20) días de diferencia³⁷.
3. Finalmente, en lo relativo a la información negativa que reposa en las calificaciones, récord (scorings-score) o medición financiera se deberá actualizar de manera inmediata al retiro del dato negativo sobre el cual se disminuyó la medición³⁸.

Así mismo, en lo que se refiere al cumplimiento de las comunicaciones se ha estipulado un especial acápite normativo que adicionó un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se ha instituido de manera clara y expresa que el incumplimiento de la comunicación previa al titular de la obligación y se genere el reporte se deberá retirar inmediatamente y cumplir con el requisito previo de notificación.

De igual manera, el elemento de garantía se relaciona con un importante lineamiento de pedagogía financiera que le corresponde hacer cumplir al Ministerio de Educación, Industria y Turismo, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Industria y Comercio para el fortalecimiento de la

³⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 2157 de 2021. Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Art 3°.

³⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 3°. Párr. 1°.

³⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 3°. Párr. 2°.

³⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art 3°. Párr. 3°.

educación en economía para toda la población del territorio colombiano³⁹ a fin de evitar circunstancias de desconocimiento normativo que constituiría la vulneración del derecho fundamental al habeas data.

Conclusiones

A partir de unos criterios proteccionistas y garantistas del derecho fundamental al habeas data se han estructurado los lineamientos legales que deben fijar los límites para los responsables del tratamiento de los datos personales en Colombia, para el caso sub examine, en lo referente a la información de carácter financiero, comercial y crediticia.

Y es por esto por lo que, mediante los artículos 15 y 20 de la Constitución Política de 1991 se incorporaron los lineamientos jurídicos de defensa en un escenario ius fundamental que brinda protección al buen nombre de las personas que se encuentran en el territorio nacional, lo anterior, ante la posibilidad de existir abuso de poder por parte de las entidades financieras que se rehúsan a eliminar y actualizar los datos negativos de las personas que han sido reportadas en las centrales de riesgo.

Se destaca de igual manera, la subsanación de un preocupante vacío jurídico que no estipulaba el lineamiento temporal para la corrección y actualización de los datos negativos que afecta en gran medida el historial crediticio de su titular, y a su vez le impide acceder efectivamente al sistema financiero ante cualquier necesidad de crédito o en la solicitud de un alivio económico que en muchas oportunidades también de manera indirecta podría vulnerar el derecho a tener una vivienda o inclusive el derecho a la educación.

Y finalmente, es por ello por lo que la presentación temática del artículo se fundamenta en identificar los lineamientos legales de la Ley 2157 de 2021 como una modernización del habeas data financiero como garantía de protección del derecho fundamental al buen nombre y los postulados axiológicos – normativos de un Estado Social de Derecho.

³⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid. Art. 11.

Bibliografía

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de 1991. Colombia.
- CONCELLÓN, P. (2018). El concepto de dato personal en la Unión Europea: Una pieza clave en su protección. En: *Revista General de Derecho Europeo*, 46.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.219 de 31 de diciembre de 2008.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 2157 de 2021. Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Publicado el 29 de octubre de 2021.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Convenio sobre la ciberdelincuencia. Budapest. 23.XI.2001.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad 748 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Seis (6) de octubre de dos mil once (2011). Bogotá D. C.
- ROCA, A. P. (2021). Datos, datos, datos: el dato personal, el dato no personal, el dato personal compuesto, la anonimización, la pertenencia del dato y otras cuestiones sobre datos. Estudios de Deusto. En: *Revista de la Universidad de Deusto*, 69(1), 211-240.
- TAMAYO y TAMAYO, Mario. El proceso de la investigación científica. Editorial Limusa S.A. México. 2005.